

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 21 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

Así mismo se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (1o) de julio de 2020.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciocho (18) agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Rodrigo de Jesús Holguín C.C.
Radicación: 76-520-31-03-002-2012-00013-00

La apoderada judicial de la ejecutante solicita el embargo y retención de toda suma de dinero que el ejecutado tenga por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, en varias entidades bancarias, petición que se despachará positivamente con apoyo en lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En lo relativo al embargo los dineros del demandado afectos a fiducia el despacho observa que el artículo **684 numeral 13 del C.P.C.** los tenía clasificados como inembargables. Empero el artículo **594 de la ley 564 de 2012** que lo reemplazó no contiene ya esa previsión, por tanto se accederá a la solicitud hecha al respecto.

Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de dineros, de toda suma de dinero que el ejecutado tenga por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, o fiducia en los siguientes bancos y corporaciones, sede principal y sucursal del país: BANCO FINANANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO ITAÚ S.A.. **Medida que se limita a la suma de: \$146.745.350**

SEGUNDO: Líbrense por secretaría los oficios respectivos conforme al **artículo 11 del Decreto 806 de 2020** indicando a dichas entidades que den cumplimiento a esta orden judicial, salvo el evento en que dichos dineros tengan naturaleza inembargable caso en el cual se abstendrá de cumplir esta orden y deberá informarnos al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fb2eee258cc53d964c7c6976428ef09c4f72d97449bf8ceff960ecc51599cc**

Documento generado en 18/08/2020 09:03:51 a.m.